

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015)

Radicado	050013333 011 2014 01391 00
Demandante	JOSE MANUEL ZAPATA GUTIERREZ
Demandado	1. NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL 2. CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Asunto	Admite reforma de demanda

El Juzgado procede a resolver la solicitud de adición a la demanda, presentada por el apoderado de la parte demandante de folio 100 y siguientes.

CONSIDERACIONES

Con relación a los requisitos que se deben surtir para aceptar la reforma a la demanda, el artículo 173 del CPACA, señala:

Artículo 173. Reforma de la demanda. *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

Teniendo en cuenta que la reforma a la demanda fue subsana en tiempo y que además la misma fue presentada dentro de la oportunidad legal, es decir, dentro de los 10 días subsiguientes al traslado de la demanda, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 173 del CPACA, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, teniendo como nuevo demandado a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por estados el contenido de esta providencia a quienes se encuentran a derecho, además se corre traslado de la reforma a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por la mitad del término inicial de conformidad con el art. 173 numeral 1 del CPACA.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del auto admisorio de demanda y de la presente providencia, al representante legal de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, a la nueva entidad demandada, por el término de treinta (30) días

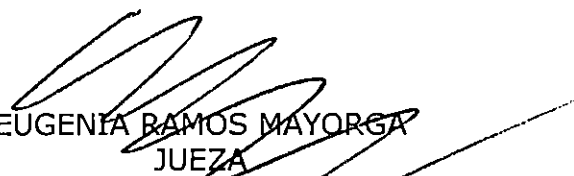
Se requiere a la entidad demandada, para que de conformidad con lo dispuesto en el art. 175 párrafo primero del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda, aporte copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del CPACA, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación y específicamente los que corresponden a la remisión de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de gastos de éste Juzgado, (Cuenta # 413310002057 Banco Agrario) la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), por **cada** remisión necesaria para la completa notificación de cada parte, sujeto o interviniente, en consecuencia se concede a la parte demandante un término de 10 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para cumplir con la consignación ordenada, so pena de continuarse con el trámite del desistimiento tácito previsto en el art. 178 del CPACA

La parte actora deberá aportar original y una (1) copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y tantas copias del auto admisorio como sean los demandados.

NOTIFÍQUESE


EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p>
<p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.</p>
<p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p>
<p>_____ SECRETARIO</p>